

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Mayo 19 de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el demandado BANCO DAVIVIENDA a través del suplente del representante legal, Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago. Sirvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Mayo diecinueve de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 1083

Radicado N° 76 364 40 89 003 2022-00025

EF: EJECUTIVO

DTE: HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I

DDO: BANCO DAVIVIENDA

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante escrito allegado vía correo electrónico el **día 17 de mayo de 2022**, el demandado **BANCO DAVIVIENDA** a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J. manifiesta al despacho que *se da por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago No.232 del 1 de febrero de 2022, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A,* el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

Frente a ello y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificado el demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J. del auto mandamiento de pago No.1623 de fecha 30 de junio de 2021 notificado por estados el día 1 de julio de 2021, a quien se le remitirá el expediente digitalizado al correo electrónico josewillerlo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado por el demandado **BANCO DAVIVIENDA** a través de su representante legal, vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago pago No.232 de fecha 1 de febrero de 2022 notificado por estados el día 2 de febrero de 2022, al demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la C.C.6.280.499 y T.P.No.85.450 del C.S.J.

TERCERO: REMITASE al demandado **BANCO DAVIVIENDA**, a través del suplente del representante legal, **Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, , copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado josewillerlo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _80 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 20 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931f9fec4b44cbfa543af27cbb1a4e64071973dbae731656ba8b91ec04986a**

Documento generado en 19/05/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>